

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó copia certificada de recibos de comprobante de pago a su nombre, así como de pagos extraordinarios.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado mediante oficio número STyFE/DAJ/UT/0183/02-2022, determinó como improcedente la solicitud de acceso a la información, toda vez que corresponde al ejercicio del derecho de acceso a datos personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de trámite a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Datos personales, recibos, comprobante de pago, pagos extraordinarios, extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1514/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163522000069, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Copia certificada de recibos comprobante de pago a ni monbre y con mis datos personales de los meses noviembre y diciembre de 2016, así como pagos extraordinarios como lo son aguinaldo y vales. Así como documento en el cual se refiera al pago de aguinaldo y vales a personas trabajadoras de esa secretaría en el año 2016, los recibos son por la quincena del 16/12/2016, VALES DE DESPENSA 2016, AGUINALDO 2016, DEL EJERCICIO FISCAL 2017, RECIBOS COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO, PERÍODO DE PAGO 01/ENE/2017 AL 15/ENE/2017, 01/ENE/2017 AL 15/ENE/2017 con otro folio fiscal y con fecha y hora de certificación distintas, del 16/ENE/2017 AL 31/ENE/2017, OTRO CON PERÍODO DE PAGO DEL 16/01/2017 AL 31/01/2017, que se menciona tiene otros datos de folio fiscal y fecha y hora de certificación que l anterior además de diferente régimen fiscal, así mismo el del periodo de pago del 16/FEB/2017 AL 28/FEB/2017, CON RÉGIMEN FISCAL 603 (EXPLICAR O MANIFESTAR QUE SIGNIFICA TAL RÉGIMEN) donde está incluido o motivo del pago de tal recibo y por esa cantidad. Así mismo solicito todos y cada uno de los recibos emitidos y su regreso a finanzas, en su caso firma de recibido del suscrito y en todos los casos el motivo de su emisión toda vez que según empleada de esa secretaria del trabajo y fomento al empleo no recordando sus apellidos pero de nombre CONCEPCIÓN, era la encargada de proporcionar información para su emisión. Se solicita copia certificada para diversos trámites legales ante diversas autoridades.” (sic)

Información complementaria: “Archivos de la secretaría del trabajo y fomento al empleo, sistema de la secretaria de administración y finanzas en lo que corresponde a capital humano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

y en jefatura de gobierno toda vez que se tiene y se tuvo los datos personales con motivo de prestación de servicios a esa jefatura de gobierno en los años que se solicita información y estas secretarías son dependientes de la mencionada.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número **STyFE/DAJ/UT/0183/02-2022**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual determinó como improcedente la solicitud de acceso a la información, toda vez que corresponde al ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

III. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“De conformidad con lo solicitado esta secretaria a emitido sin consentimiento ni autorización recibos a mi nombre y con mis datos por lo que no puede decir que son derechos arcos cuando me los violenta al emitir recibos y otros documentos sin consentimiento, en su caso se tendría que solicitar acreditar mi personalidad y manifestarse como e n otras ocasiones que no es de su competencia para así tener acreditada accion irregular y mal uso de datos personales.” (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1514/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	25/02/2022	Fecha límite de respuesta:	10/03/2022
Folio:	090163522000069	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	25/02/2022	Solicitante	-	-
Solicitud Improcedente	28/02/2022	Unidad de Transparencia		

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **STyFE/DAJ/UT/0183/02-2022**, mediante el cual determinó como improcedente la solicitud de acceso a la información, toda vez que corresponde al ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del primero al veintidós de marzo de dos mil veintidós, descontándose los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte y veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto siete días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1514/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**